



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015)

PROCESO	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
DEMANDANTE	Fredy Antonio Rivera García
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
RADICADO	05001-33-33-005-2014-01540-00
AUTO	AVOCA CONOCIMIENTO

Mediante auto del 28 de agosto de 2014¹, el Tribunal Administrativo de Antioquia declaró su falta de competencia, por razón de la cuantía, para conocer del asunto de la referencia y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín.

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2014, se admitió la demanda de la referencia por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia, pero dicha providencia no se notificó a la entidad demandada, ni al Ministerio Público, ni a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ni se enviaron los traslados correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se remite a lo dispuesto en el artículo 16 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual, cuando se declara la falta de competencia por el factor funcional, lo actuado conserva su validez, salvo en lo relativo a la sentencia proferida, que será nula.

Así las cosas, el Despacho avocará conocimiento del asunto presente y ordenará continuar con la etapa procesal pertinente, para lo cual requerirá a la parte actora para que efectúe el envío de los respectivos traslados y posteriormente, realizará la notificación del auto admisorio a la entidad accionada, al Procurador delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2014-1540-00
Demandante: Fredy Antonio Rivera García
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de los traslados de la demanda a la entidad accionada, al Procurador Judicial delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido sobre el particular en el numeral 7 del auto admisorio de la demanda, obrante en los folios 45 y 46 del expediente.

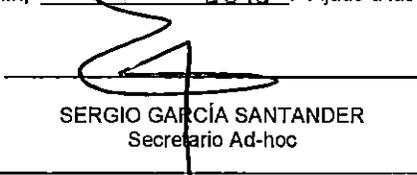
TERCERO. Cumplido lo anterior, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto, y del auto admisorio de la demanda, al Representante Legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, modificados por el artículo 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante remisión a los correos electrónicos para notificaciones judiciales de las anteriormente aludidas entidades, de la demanda, del auto admisorio de la demanda y del presente auto, debidamente identificados e individualizados.

CUARTO. Agotado lo anterior, empezarán a contabilizarse los términos indicados en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

N.P.O.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° ____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>06 ABR. 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">SERGIO GARCÍA SANTANDER Secretario Ad-hoc</p>
